

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A.I.: 401/2022

RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2019-00247-00

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ Y OTROS.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES y EL CONSORCIO “*MANTENIMIENTO VÍAS MANIZALES*”.

LLAMADOS EN

GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A., ALLIANZ SEGUROS y EL CONSORCIO “*MANTENIMIENTO VÍAS MANIZALES*”.

• **EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS:**

- ✓ MUNICIPIO DE MANIZALES y el CONSORCIO “*MANTENIMIENTO VÍAS MANIZALES*”¹: en contestación allegada al proceso de forma oportuna, formularon la excepción de “*FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA*”.
- ✓ ALLIANZ SEGUROS S.A.: Mediante escrito de contestación al llamamiento en garantía propuso la excepción que denominó ‘*FALTA*

¹ Como demandado y llamado en garantía.

DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA” respecto del Municipio de Manizales.

- ✓ SEGUROS DEL ESTADO S.A.: Mediante escrito de contestación al llamamiento en garantía propuso la excepción que denominó “*INEPTO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA*”:

Del escrito de excepciones propuesta se corrió el traslado previsto en el párrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., sin que la parte accionante emitiera pronunciamiento al respecto.

Al respecto, resulta pertinente señalar que la figura de la excepción mixta de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva ha sido ha sido definida por la jurisprudencia, como la titularidad de los derechos de acción y de contradicción.

Así mismo, se ha establecido que la misma puede ser propuesta desde el punto de vista de la legitimación de hecho o material, la primera de ellas referida al interés conveniente y proporcionado del que se da muestra al inicio del proceso, la segunda a la relación sustancial entre las partes y que le otorga al actor la posibilidad o no de salir avante en las pretensiones solicitadas.

En vista que las entidades acá accionadas y el llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. proponen el medio exceptivo desde el punto de vista material, esto es, atendiendo a la relación jurídica sustancial de las partes inmersas en la controversia; el despacho resolverá sobre los argumentos de la excepción en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

Respecto a la excepción intitulada por SEGUROS DEL ESTADO S.A. como “*INEPTO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA*” que le hiciera el Consorcio acá demandado; atendiendo a que la misma guarda íntima relación con el fondo del asunto y frente al vínculo contractual entre las partes, aseguradora y contratista, esta último como tomador del seguro; el despacho advierte que los argumentos en que se sustenta la excepción atienden a la eventual responsabilidad patrimonial que en caso de una sentencia favorable, pueda recaer sobre la aseguradora según las cláusulas pactadas en el contrato de seguro. Bajo esta óptica, despacho abordará la misma en la parte considerativa del fallo que se adopte en el presente asunto.

Dicho lo anterior y con fundamento en el artículo 180 del CPACA; **FIJÁSE** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día **JUEVES – SIETE (7) DE ABRIL DE 2022 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

RECONÓCESE personería a la abogada NATALIA BOTERO ZAPATA con T.P. 109.506 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RECONÓCESE personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA con T.P. 39.116 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de la Compañía ALLIANZ SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana', with a long horizontal stroke extending to the right.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO N° 46, el día 16/03/2022

**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
SECRETARIA**